

# DERECHO A LA SALUD PARA TODXS

Informándonos sobre el Código Orgánico de Salud

#CódigoOrgánicoSalud

#LaSaludEsDeTodxs

**¿Sabías que la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI?**

Por eso el Código Orgánico de Salud:

- ✓ **Garantiza** la atención de salud a todas las personas sin discriminación alguna. (Art.2)
- ✓ **Garantiza** que se respete la dignidad, autonomía, confidencialidad y secreto profesional cuando se recibe atención en salud. (Art.8, numeral 3, Art. 91)
- ✓ **Prohíbe** negar o dilatar la atención a la salud en situación de emergencia médica. Por tanto, bajo ningún pretexto económico, administrativo u objeción de conciencia, se puede negar la atención médica. (Art.9)
- ✓ **Fomenta** políticas de prevención. Porque, al asesorarnos en materia de salud sexual y salud reproductiva, se previenen formas de violencias, enfermedades de transmisión sexual, explotación sexual y discriminación. (Art.115)
- ✓ **Prohíbe** la oferta o realización de procedimientos de asignación de sexo en casos de personas que nazcan con anomalías de indeterminación sexual hasta que la persona alcance la fase biológica de la pubertad, es decir garantiza que los niños y niñas

# DERECHO A LA SALUD PARA TODXS

Informándonos sobre el Código Orgánico de Salud

#CódigoOrgánicoSalud

#LaSaludEsDeTodxs

intersexuales en ejercicio de su derecho a la identidad y autonomía progresiva, escojan su sexo. (Art.193)

- ✓ **Diferencia** la planificación familiar de los métodos de anticoncepción, porque los últimos no se limitan a temas de reproducción, sino de prevención de enfermedades de transmisión sexual. (Art.194, Art.195)
- ✓ **Garantiza** que a nadie se puede negar la prescripción, implantación o aplicación de métodos anticonceptivos. (Art.195)
- ✓ **Garantiza** la atención médica en casos de emergencia obstétrica de todo tipo, porque el objetivo es precautelar la salud y salvar las vidas de las mujeres. (Art.201)
- ✓ **Reconoce** como una emergencia obstétrica a los abortos de cualquier tipo, lo cual no despenaliza el aborto, sino asegura la vida de las mujeres. (Art.201)
- ✓ **Prohíbe** la oferta de servicios clínicos que tengan como finalidad cambiar la orientación sexual o la identidad de género. (Art.208)
- ✓ **Reconoce** la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, y obliga al Estado a desarrollar acciones que permitan disminuir los índices de violencia. (Art.159)

# DERECHO A LA SALUD PARA TODXS

Informándonos sobre el Código Orgánico de Salud

#CódigoOrgánicoSalud

#LaSaludEsDeTodxs

Sin embargo, aún quedan temas por trabajar:

- 🔄 **Es necesario** que esta normativa en su integralidad sea enmarcada y desarrollada con base a los principios de igualdad y no discriminación, y eso significa reconocer el derecho a la salud, específicamente, de las personas de la diversidad sexo-genérica, lo cual no se evidencia en un apartado especializado.
- 🔄 **Es inconstitucional** limitar los derechos sexuales y reproductivos únicamente para las personas mayores de edad. (Art. 16)
- 🔄 **Es regresivo** en derechos, limitar la capacidad de consentimiento informado a adolescentes no emancipados. (Art. 14)
- 🔄 **Falta considerar** el enfoque de género, en el modelo de atención, porque este mira en un contexto más integral de relaciones inequitativas de poder que dan lugar a la discriminación. (Art. 51)
- 🔄 **No se visibiliza** la violencia a la que pueden estar expuestas las personas LGBTI, por ejemplo, tratarlas como enfermos mentales o psiquiátricos constituye una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva. (Art. 159)
- 🔄 **Falta incorporar** la prohibición expresa de la objeción de conciencia para prescribir, implantar, aplicar o realizar el procedimiento anticonceptivo elegido por las y los usuarios (Art. 195)
- 🔄 Aunque se reconoce la incorporación del artículo de violencia gineco-obstétrica, **es necesario** considerar que la vida sexual y

# DERECHO A LA SALUD PARA TODXS

Informándonos sobre el Código Orgánico de Salud

#CódigoOrgánicoSalud

#LaSaludEsDeTodxs

reproductiva de una mujer es mucho más amplia que la maternidad.  
(Art.198)

🔄 **Es necesario** establecer la obligatoriedad de denunciar la violencia sexual en casos de niñas y adolescentes embarazadas, tal como se presenta en la ley. (Art.199)

🔄 Estos servicios de atención **deberían tener** un enfoque de servicio compensatorio y reparador del daño que se la ha ocasionado a la niña porque el Estado permite una maternidad forzada. (Art.199)

🔄 **Es fundamental** que se haga mención específica de la obligatoriedad de dar a conocer a las autoridades judiciales, que el trabajo sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito de explotación sexual. (Art.202)

🔄 Aunque se pretende que la reproducción humana asistida sea una actividad altruista sin intercambio de dinero u otra forma de transacción, **no asegura** la eliminación de la explotación de la capacidad reproductiva de las mujeres en condición económica reducida. (Art.196)

Por lo tanto, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:**

✗ **Insta al Presidente de la República de Ecuador** a vetar, **parcialmente**, los artículos 14, 16, 51, 91, 159, 195, 198, 199, 202; y vetar, **totalmente**, el Artículo 196 del Código Orgánico de Salud.